

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diciembre seis (6) de dos mil veintidós.

Radicación: Verbal 2021-178

Demandante: María Inés Fonseca

Demandado: Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

La apoderada demandante aclare la solicitud elevada (pdf 29) ya que no se entiende el motivo de su reclamación, teniendo en cuenta que la notificación de la demanda al extremo pasivo es una carga procesal que corresponde a la actora y no del despacho, por lo tanto, habrá de ceñirse a la notificación de los artículos 291 y ss del C.G.P. o del establecido en la L.2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez